



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE AJUSTES A LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H6772005”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A. – B CALCO S.A** con Nit. **811.027.220-3**, representada legalmente por la señora **DIANA MARCELA CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.806.791**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con la Placa. **H6772005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** del Departamento de Antioquia, suscrito el 31 de marzo de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2006, con el código **HGHC-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En atención a la función de fiscalización, se realizó evaluación documental del Contrato de Concesión Minera, expidiendo el Concepto Técnico con número interno **2020020039010** del 01 de octubre de 2020, en el cual se dijo lo siguiente:

“(…)

Mediante radicado de la plataforma SIGMA 2020010194471 del 3 de septiembre de 2020, el titular minero presento un oficio donde anexa la Póliza Minero Ambiental número 25-43-101001148, emitida el 5 de marzo del 2020, con una vigencia del 5 de marzo del 2020 al 5 de marzo del 2021. En la presente evaluación documental, se procede al análisis y evaluación de la información allegada por el titular.

1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1. GARANTÍAS

Según la minuta de contrato de concesión minera suscrita el 31 de marzo de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2006:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

En la **cláusula cuarta**. Duración del contrato y etapas: Plazo para **Exploración: Diez (10) meses para hacer la exploración técnica del área contratada**. Plazo para Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación. Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores. Prórrogas: Los términos de la etapa de Exploración podrán ser prorrogados por una vez, por un término de hasta dos (2) años. El término de Construcción y Montaje podrá ser prorrogado hasta por un (1) año. La solicitud de estas prórrogas deberá ser debidamente sustentada y entregada a la autoridad minera, con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo, para su aprobación. En todo caso, si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de la etapa correspondiente, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

En la cláusula trigésima: Póliza minero ambiental. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por el concesionario en el numeral 9 de su propuesta. para el primer año el valor de la póliza de garantía será de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.760.000,00). Esta póliza deberá constituirse para cada año y mantenerse vigente. Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. Para la etapa de Explotación, equivaldría a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la autoridad minera, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

Revisada la póliza de cumplimiento de disposiciones legales aportada por el titular minero mediante radicado de la plataforma SIGMA 2020010194471 del 3 de septiembre de 2020, con número 25-43-101001148, emitida el 5 de marzo del 2020, por Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 5 de marzo del 2020 al 5 de marzo del 2021, donde el valor asegurado es de CUATRO MILLONES NOVENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 4.090.332), cuyo beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador CALCO S.A.. Valor de la prima: \$245.419, porcentaje: 6.

En cuanto al valor a asegurado, revisado el expediente digital el título minero no cuenta con licencia ambiental y a pesar de tener el PTO aprobado desde el 19 de noviembre de 2008 mediante la Resolución 021570, el título minero no ha pasado a la etapa de construcción y montaje ni a explotación, por lo tanto el valor asegurado en la póliza presentada por el titular minero no corresponde a esta etapa en la que se encuentra el título minero.

El objeto de la póliza es garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. 6772, celebrado entre el gobernador del Departamento de Antioquia y Cales de Colombia S.A., referente a un proyecto de exploración y explotación de una mina fundente de roca o piedra caliza.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

- 1. La no renovación de la presente póliza
- 2. El beneficiario único de la póliza en la agencia nacional de minería, en consecuencia solo cubrirán los perjuicios o sanciones causadas a esa entidad.
- 3.

En el objeto de la póliza no hay claridad en el numeral 2, no se entiende a que se refiere si el beneficiario es el Departamento de Antioquia y no la Agencia Nacional de Minería.

Por todo lo anterior la póliza minera ambiental se encuentra **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

2. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)

Mediante concepto técnico 382 del 23 de abril del 2008, se consideró técnicamente aceptable el PTO, y Mediante Resolución 021570 del 19 de noviembre de 2008, se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras del Contrato de Concesión Minera 6772.

- 1. Reservas probadas: 4.703.000 toneladas, reservas probables: 352.000 toneladas.
- 2. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): en toneladas o metros cúbicos. 1.800.000 toneladas
- 3. Producción proyectada en PTO: 6.000 toneladas/años.
- 4. Mineral principal. Fundente de Roca o Piedra Caliza
- 5. Mineral secundario. NO APLICA
- 6. Método de explotación: Cielo Abierto. Bancos descendentes con alturas entre 10 a 15 metros, bermas de seguridad de 5 metros y ángulo final de talud de 70°. Con uso de explosivos.
- 7. Método de arranque. Mecanizado (voladuras y martillos neumáticos).
- 8. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016. Pequeña minería.
- 9. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:
- 10.

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	918.998	1.135.948
2	917.702	1.135.948
3	917.702	1.134.481
4	918.998	1.134.481

Área: 190,1232 hectáreas. Plancha IGAC.168-IV-A



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

11. Plan de cierre: cada terraza se conformará con la correspondiente berma en contra de la pendiente para conducir las aguas de escorrentía hacia un drenaje lateral.

3.

4. VIABILIDAD AMBIENTAL

Mediante radicado 2018-5-2477, la sociedad titular allegó respuesta al requerimiento realizado mediante Auto No. U2018080000790 del 28 de febrero de 2018. Entre otras, solicitó un plazo adicional para la radicación de la solicitud de Licencia Ambiental ante CORNARE, por término de seis (6) meses adicionales; no generar sanción o multa por incumplir con la obligación de la Licencia Ambiental. Se anexó copia del Auto 112-0806-2017 del 18 de julio de 2017, “por medio del cual se da por terminado el trámite de una solicitud de Licencia Ambiental”. Revisado el expediente no se evidencia acto administrativo que otorga licencia ambiental emitido por la autoridad ambiental.

2. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

Se recomienda REQUERIR la corrección de la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales con número 25-43-101001148 emitida por Seguros del Estado S.A. el 5 de marzo del 2020, valor asegurado de CUARO MILLONES NOVENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 4.090.332), con una vigencia del 5 de marzo del 2020 al 5 de marzo del 2021, según lo observado en el numeral 2.1

FICHA

Núm poliza:	25-43-101001148
Fecha de expedición:	05/03/2020
Vigencia desde:	04/03/2020
Vigencia hasta:	04/03/2021
Anualidad:	ANUALIDAD 1 DE EXPLORACION
Beneficiario:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Tomador:	CALCO S.A.
Asegurado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Porcentaje:	6.0%
Monto a asegurar:	\$1.760.000,00



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

CONCEPTO

TECNICAMENTE NO ACEPTABLE

(...)"

Con respecto a la póliza minero ambiental

Una vez revisada y evaluada la Póliza Minero Ambiental, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

En concordancia con lo mencionado, el Decreto 2540 de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones", determina que uno de los criterios para la fiscalización minera es la evaluación documental, en el cual esgrime: "...**Es la parte de la fiscalización que consiste en la evaluación del cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a través de la verificación de los documentos obrantes en el expediente minero. Pólizas Mineras...**" (negritas nuestras)

Así mismo el concesionario se obliga en ejercicio de su derecho a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala el Código de Minas, Ley 685 de 2001, así como sus decretos y resoluciones reglamentarias.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en el cual establece:

"(...)

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

- a)** *Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*
- b)** *Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*
- c)** *Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.”

(...)”

Razón por la cual se requerirá al Titular Minero, del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, presente modificación, corrección y/o ajustes de la póliza minero-ambiental de

acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **2020020039010** del 01 de octubre de 2020, que ampare la etapa correspondiente.

Sobre la Póliza Minero Ambiental vale la pena analizar el concepto jurídico con radicado 2013058986 del 23 de septiembre de 2013, emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, en el que se dijo lo siguiente:

“(…)”

Es decir, para el caso concreto que corresponde al contrato de concesión minera, la póliza debe cumplir con los términos previstos en el artículo 280 del Código de Minas y el título V del Código de Comercio, en cuanto al contrato de seguro se refiere. Así, el concesionario está obligado a obtener una nueva póliza o a prorrogar la constituida, de tal suerte que el contratista mantenga vigente la garantía de cumplimiento durante el término del contrato y por tres (3) años más, terminado este.

(...)”

Finalmente, esta autoridad requerirá al Titular Minero para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo allegue modificación, corrección y/o ajustes de la póliza minero-ambiental, de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **2020020039010** del 01 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A. – B CALCO S.A** con Nit. **811.027.220-3**, representada legalmente por la señora **DIANA MARCELA CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.806.791**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con la Placa. **H6772005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CALIZA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN** del Departamento de Antioquia, suscrito el 31 de marzo de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de abril de 2006, con el código **HGHC-01.**; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

- La modificación, corrección y/o ajustes de la póliza minero-ambiental de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **2020020039010** del 01 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de **EVALUACIÓN DOCUMENTAL** No. **2020020039010** del 01 de octubre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR Esta providencia de manera personal a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 19/02/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Depende de lo que jurídicamente aplique)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Juan Carlos Caicedo Cano
Profesional Universitario

Revisó: Ramón Antonio Acevedo Saldarriaga – Director (e) de Fiscalización
Minera.

Aprobó: Cesar Augusto Vesga. - Asesor de Despacho.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia